

SECRETARIA. Montería, Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar control de legalidad.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con garantía real de BANCO AGRARIO, contra AGROMEDELLÍN. **RAD. 2018 – 00115.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verifica este Despacho que,

De conformidad con el numeral 12 artículo 42 del código general del proceso en lo atinente a los deberes y poderes de los jueces el cual reza lo siguiente: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”*

Por lo anterior, y comoquiera que en el día de ayer se había fijado fecha y hora para remate, este despacho pudo constatar en el certificado de tradición y libertad en su **anotación numero 2 con fecha del 25 de junio de 1998**, bajo radicado 1998-5598 mediante resolución 0385 que está **PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER TRANSACCIÓN COMERCIAL SIN PERMISO DEL INCORA (...).**

Por lo anterior, y aplicando el principio, que en derecho **LAS COSAS SE DESHACEN COMO SE HACEN**, este despacho no vislumbra en el certificado de tradición y libertad, ninguna prueba del levantamiento de la medida de limitación al dominio de la propiedad.

Por lo que se hace necesario corroborar si el INCORA hoy ANT (**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**), suministró o no, ese permiso exigido, razones por la que se le vinculara, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie ante la situación indicada en la anotación número 2 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 140-75211.

Por lo anterior se deberá oficiar por secretaria a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** adjuntando copia de certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

Así mismo, resulta pertinente oficiar al registrador de instrumentos públicos para que allegue a este proceso, copia de la autorización antes mencionada, dada por el INCORA hoy ANT (agencia nacional de tierras). Lo anterior, atendiendo el mandato legal contemplado en el parágrafo del artículo 25 de la ley 160 de 1994 el cual establece:

“Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con la destitución, se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que contengan la transmisión del dominio o la posesión de predios adquiridos con subsidio en las que no se protocolice la autorización expresa y escrita del INCORA para llevar a cabo la enajenación, dentro del término previsto en este artículo.

Serán absolutamente nulos los actos o contratos que se celebren en contravención a lo aquí dispuesto”.

Todo lo anterior, con la única finalidad de realizar el control de legalidad en la actuación subsiguiente, teniendo en cuenta que en caso que haya remate (Se trata de una venta forzada).

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: ofíciase por secretaria a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, adjuntando copia de certificado de tradición y libertad del bien inmueble 140-75211, **ORDENANDO SU VINCULACIÓN**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie ante la situación indicada en la anotación número 2 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 140-75211 **con fecha del 25 de junio de 1998**, bajo radicado 1998-5598 mediante resolución 0385 que señala **PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER TRANSACCIÓN COMERCIAL SIN PERMISO DEL INCORA (...).**

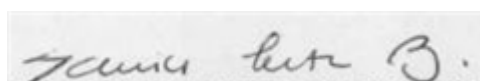
SEGUNDO: OFICIAR AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, para que informe a este proceso, si existe dentro de los antecedentes registrales autorización del INCORA, INCODER O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para la venta del inmueble 140-75211, conforme a la anotación número 2 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 140-75211 **con fecha del 25 de junio de 1998**, bajo radicado 1998-5598 mediante resolución 0385 que señala **PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER TRANSACCIÓN COMERCIAL SIN PERMISO DEL INCORA (...).**

En caso afirmativo, enviarnos copia de la autorización antes mencionada, dada por el INCORA hoy ANT (agencia nacional de tierras)

TERCERO: Una vez obre lo anterior, vuelva al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.